


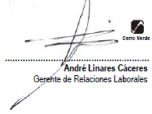

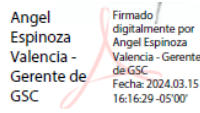






Cerro Verde

POLÍTICA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Código:	SSOot0038	
Versión N°:	02	
Fecha de Elaboración:	10 Mayo 2023	
Elaborado por:	Superintendente de Salud y Seguridad	
ACTUALIZADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	Firma:  Firma:  Firma:  Firma:  Firma:  Angel Espinoza Valencia - Gerente de GSC Firmado digitalmente por Angel Espinoza Valencia - Gerente de GSC Fecha: 2024.03.15 16:16:29 -05'00'	Firma:  Firma: 
Gerente de Salud y Seguridad Marco Cespedes Caballero	Gerente de Salud y Seguridad Marco Cespedes Caballero Gerente Administracion Recursos Humanos Mori Avila Ana Maria Gerente Relaciones Laborales Linares Caceres André Gerente de Protección Industrial Juan Yacolca Ortiz Gerente de Global Supply Chain Angel Espinoza Valencia	Presidente Derek Cooke Gerente General Administracion Householder Rohn Marshall
Fecha: 14/03/2024	Fecha: 15/03/2024	Fecha: 15/03/2024

CONTENIDO

1. OBJETIVO(S)	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABLES	3
4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	3
4.1. ABREVIATURAS	3
4.2. DEFINICIONES	3
5. DESCRIPCIÓN	4
5.1. DECLARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS Y/O CONSUMO DE MEDICAMENTOS ...	4
5.2. REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE ALCOHOL Y DROGAS	5
5.2.1 DE FORMA ALEATORIA Y SIN PREVIO AVISO	5
5.2.2 AL INGRESO DEL TRABAJADOR DETECTADO POR PERSONAL DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL	9
5.2.3 DENTRO DE LAS OPERACIONES	10
5.2.4 TRAS LA OCURRENCIA DE UN INCIDENTE	10
6. DEL INCUMPLIMIENTO	11
7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	11
8. REGISTROS	11
9. ANEXOS Y FORMATOS	11
10. CONTROL DE CAMBIOS	11

1. OBJETIVO(S)

Establecer los lineamientos a seguir para la declaración de recetas médicas, consumo de medicamentos y el control de consumo de drogas y/o alcohol.

2. ALCANCE

La presente Política aplica a todos los trabajadores de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y a sus Empresas Contratistas.

3. RESPONSABLES

Es responsabilidad de todos los trabajadores de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y de las Empresas Contratistas cumplir con lo indicado en el presente documento.

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

4.1. Abreviaturas

- **SMCV:** Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- **RRHH:** Recursos Humanos
- **EECC:** Empresas Contratistas y subcontratistas

4.2. Definiciones

- **Empresa:** Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.
- **Empresa Contratista:** Cualquier persona natural o jurídica que ejecuta una obra o brinda servicios a Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A, dentro de cualquiera de sus instalaciones. Esta definición comprende también a las empresas subcontratistas.
- **Drogas:** Toda sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier vía de administración (inhalación, ingestión, fricción, administración parenteral, endovenosa), produce una alteración, de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas, de acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo.
- **Medicamento:** Sustancia que, administrada interior o exteriormente a un organismo, sirve para prevenir, curar o aliviar la enfermedad y corregir o reparar las secuelas de esta.
- **Prueba de Alcotest (Alcotest):** Prueba de carácter cualitativo que indica la presencia de alcohol en el aire espirado y cuyos resultados son inmediatos.
- **Prueba de Dosaje Etílico (Alcoholemia):** Prueba de carácter cuantitativo, realizado por la Policía Nacional del Perú, que indica la cantidad de alcohol en la sangre.

- **Prueba de Despistaje de Drogas:** Prueba de carácter cualitativo que busca identificar o descartar la presencia de drogas en el organismo de un trabajador. En esta prueba se analiza la saliva del trabajador, obteniéndose un resultado positivo o negativo. Esta prueba se realizará en las instalaciones de la Empresa.
- **Prueba Confirmatoria de Drogas:** Prueba confirmatoria y definitiva que se aplica cuando la Prueba de Despistaje de Drogas ha dado como resultado positivo. En esta prueba se analiza la orina del trabajador y tiene por finalidad confirmar o descartar la presencia de drogas en el organismo de un trabajador. Esta prueba se realizará en un laboratorio especializado en la ciudad de Arequipa.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. Prohibición de consumo de Drogas

En Sociedad Minera Cerro Verde se encuentra prohibido el consumo de:

- Cocaína en cualquiera de sus presentaciones
- Hoja de coca ya sea de manera directa (masticada o “chacchada”) o en cualquiera de sus presentaciones o derivados que incluye pero no se limita a: mate, harina, caramelos u otros.
- Marihuana en cualquiera de sus presentaciones o derivados que incluye pero no se limita a: aceites esenciales, harina, dulces u otros

5.2. Declaración de recetas médicas y/o consumo de medicamentos

Es obligación de todos los trabajadores de SMCV, declarar ante el servicio médico toda alteración de su estado de salud, así como los medicamentos que estén consumiendo a razón de ello; con la finalidad de que el médico pueda determinar si estos pueden tener un impacto que afecte la capacidad regular para el desempeño de sus funciones al evaluar los riesgos asociados al puesto ocupado.

En el caso de trabajadores de SMCV que ingresan a las instalaciones de la mina, esta declaración se realiza ante los médicos de las postas ubicadas en el asiento minero y debe hacerse indefectiblemente, antes del inicio del turno siguiente a la recepción de la receta, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Cuando un trabajador se presente a declarar el consumo de un medicamento y cuente con una receta médica, indicación, informe médico o cualquier otro documento emitido por su médico tratante, el médico de turno de la posta debe recibir la prescripción del medicamento; luego de lo cual colocará su sello y firma en dicho documento.
- b. Posterior a ello, el médico de turno debe sacar una copia fotostática al mencionado documento, devolviendo el original al trabajador.

- c. Cuando un trabajador se presente a declarar el consumo de un medicamento o en caso el médico de turno, al atender y/o realizar una evaluación médica al trabajador en posta, tome conocimiento de que este consume algún medicamento y no cuenta con una prescripción médica, le solicitará al trabajador que firme una declaración jurada, en la que se indicará el nombre del medicamento consumido, así como desde cuando lo hace, la dosis y cualquier otra información que el médico considere conveniente. Este documento, luego de la firma del trabajador, será entregado al médico de la posta.
- d. El médico, luego de revisar la receta o declaración jurada si es el caso, entregará al trabajador un formato conteniendo las indicaciones y recomendaciones sobre medicación con posible impacto en somnolencia y las consecuentes observaciones de ser el caso. El trabajador, tiene la obligación de entregar este formato (Formato 1) a su supervisor directo. No hacerlo constituye una falta laboral pasible de ser sancionada
- e. El trabajador de SMCV, luego de la atención en posta procederá a llenar el libro de registro de atención medica del servicio médico, incluyendo todos los datos requeridos de manera clara y legible

El servicio médico de SMCV debe asegurar que todos los médicos cumplan estrictamente con el proceso descrito anteriormente, así como guardar los respaldos correspondientes a fin de mantener y facilitar un control y seguimiento apropiado.

En caso algún trabajador de SMCV, no cumpla con el proceso de declaración descrito, se aplicarán las medidas correctivas que correspondan.

Para el caso de las EECC cada trabajador antes de iniciar su turno deberá de reportar la medicación que está consumiendo a su médico ocupacional, para que este profesional realice las evaluaciones, recomendaciones y/o restricciones que correspondan.

5.3. Realización de pruebas de Alcohol y Drogas

5.2.1 De forma aleatoria y sin previo aviso

- a. SMCV, mediante proceso automatizado, generará de manera aleatoria los nombres de los trabajadores propios y de EECC que deben pasar por las pruebas de Alcohol y

Drogas. Se tomará en consideración hasta el 0.4% del headcount aproximadamente cada semana de personal propio y contratistas que ingrese a la operación.

- b. Las pruebas de Alcohol y Drogas, que se explican a continuación, serán realizadas por el proveedor médico de SMCV en las Garitas de Acceso a las instalaciones de la Empresa al inicio de los turnos de trabajo y/o en cualquier otra ubicación u oportunidad, de acuerdo a lo que SMCV determine o requiera según evaluación.

5.2.1.1 Prueba de Alcohol:

a. Acciones iniciales

- El trabajador de SMCV o de EECC debe pasar por la prueba de Alcotest para lo cual debe completar el formato de Autorización, incluyendo todos los datos requeridos de manera clara y legible. (Formato 2)
- Posteriormente el trabajador de SMCV o personal de la empresa contratista debe seleccionar una “boquilla” que se encuentre sellada. Una vez realizada su elección, se procederá con la prueba.
- El personal médico encargado de la prueba colocará la boquilla elegida por el trabajador de SMCV o personal de la empresa contratista en el equipo y luego solicitará al trabajador que sople de manera fuerte y sostenida hasta que se le indique este resultado determinará si existe presencia de alcohol (Formato 3).

b. Trabajadores se niegan a realizarse prueba de Alcotest:

- **Trabajador de SMCV:** El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, solicitará la participación del efectivo de la Policía Nacional del Perú quien prestará su apoyo para la verificación de la negativa del trabajador a someterse a la prueba de Alcotest, de lo que se dejará constancia en el Acta policial correspondiente, comunicando al trabajador que la negativa se considerará como reconocimiento.

El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, comunicará este hecho al personal de turno de las Gerencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Gerencia Legal, ello con la finalidad de que pueda coordinarse las acciones pertinentes.

SMCV a través de RRHH exonera al trabajador de asistir a laborar hasta que el proceso de investigación y/o disciplinario concluya.

- **Personal de Empresa Contratista:** El personal de Protección Industrial generará un reporte dejando constancia de la negativa del trabajador de la EECC a pasar la prueba de Alcotest. Por razones de Seguridad, el trabajador de la EECC no podrá continuar con el ingreso a la zona de trabajo y será retirado por el personal de Protección Industrial fuera de la propiedad hacia la Garita China. El administrador de contratos de SMCV pondrá en conocimiento al responsable de la empresa contratista sobre esta situación para que realice las acciones pertinentes.

c. Resultado de la Prueba de Alcotest Positivo

- **Trabajador de SMCV:** El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, comunicará este hecho al personal de turno de las Gerencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Gerencia Legal, ello con la finalidad de que pueda coordinarse las acciones pertinentes.

SMCV a través de RRHH exonera al trabajador de asistir a laborar hasta que el proceso de investigación y/o disciplinario concluya.

El trabajador será trasladado al Hospital de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú para que pase la prueba de Dosaje Etílico (Alcoholemia), y será acompañado por el Generalista de RRHH y un efectivo policial quien prestará su concurso para ayudar en la verificación de tal estado.

En caso el trabajador de SMCV se niegue a ser trasladado para pasar la prueba de Dosaje Etílico, se dejará constancia de dicha negativa con el apoyo del efectivo policial, conforme a Ley.

El Certificado de Dosaje Etílico practicado a trabajadores de SMCV será recabado por personal de Protección Industrial para el trámite correspondiente ante la Gerencia de RRHH.

- **Personal de empresa contratista:** El personal de Protección Industrial generará un reporte dejando constancia del resultado de la prueba de Alcotest. El trabajador de la EECC será retirado por el personal de Protección Industrial fuera de la propiedad hacia la Garita China. El administrador de contratos de SMCV pondrá en conocimiento al responsable de la empresa contratista sobre esta situación para que realice las acciones pertinentes.

5.2.1.2 Prueba de Drogas:

a. Acciones iniciales

- Antes de iniciar la toma de muestra de saliva (Prueba de Despistaje de Drogas), personal médico debe explicar el proceso al trabajador de SMCV o personal de la empresa contratista y obtener su consentimiento escrito completando el formato de Autorización en el que se solicita además declarar si ha consumido mate de coca o medicación prescrita, incluyendo todos los datos requeridos de manera clara y legible. (Formato 2)
- El trabajador o personal de la empresa contratista debe seleccionar un Kit de prueba que se encuentre sellado. Una vez realizada su elección, se procederá con la prueba.
- El personal médico procederá a obtener la saliva del trabajador de SMCV o personal de la empresa contratista para posteriormente colocarla en el equipo correspondiente y determinar si hay presencia de drogas en el organismo del trabajador (Formato 4).

b. Trabajadores se niegan a realizarse prueba de Despistaje de Drogas:

- **Trabajador de SMCV:** El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, solicitará la participación del efectivo de la Policía Nacional del Perú quien prestará su apoyo para la verificación de la negativa del trabajador a someterse a la prueba de Drogas, de lo que se dejará constancia en el Acta policial correspondiente, comunicando al trabajador que la negativa se considerará como reconocimiento.
El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, comunicará este hecho al personal de turno de las Gerencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Gerencia Legal, ello con la finalidad de que pueda coordinarse las acciones pertinentes.
SMCV a través de RRHH exonera al trabajador de asistir a laborar hasta que el proceso de investigación y/o disciplinario concluya.
- **Personal de Empresa Contratista:** El personal de Protección Industrial generará un reporte dejando constancia de la negativa del trabajador de la EECC a pasar la prueba de Despistaje de Drogas. Por razones de Seguridad, el trabajador de la EECC no podrá continuar con el ingreso a la zona de trabajo y será retirado por el personal de Protección Industrial fuera de la propiedad hacia la Garita China. El administrador de contratos de

SMCV pondrá en conocimiento al responsable de la empresa contratista sobre esta situación para que realice las acciones pertinentes.

c. Resultado de prueba de Despistaje de Drogas resulta positivo

- **Trabajador de SMCV:** El Generalista de RRHH o personal de Protección Industrial, comunicará este hecho al personal de turno de las Gerencias de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Gerencia Legal, ello con la finalidad de que pueda coordinarse las acciones pertinentes.

SMCV a través de RRHH exonera al trabajador de asistir a laborar hasta que este proceso concluya.

Luego, será trasladado en compañía del Generalista de RRHH con el apoyo de Protección Industrial a un laboratorio especializado en Arequipa con la finalidad de proceder con la prueba confirmatoria de drogas.

En caso la Prueba Confirmatoria de Drogas resulte positiva, la Empresa a través de RRHH determinaran los pasos a seguir, de acuerdo con las políticas internas de la Empresa.

En caso el trabajador de SMCV se niegue a ser trasladado al laboratorio especializado en Arequipa, se dejará constancia de dicha negativa con el apoyo del efectivo policial, conforme a Ley.

- **Personal de empresas contratistas:** El personal de Protección Industrial generará un reporte dejando constancia del resultado de la prueba de Despistaje de Drogas. El trabajador de la EECC será retirado por el personal de Protección Industrial fuera de la propiedad hacia la Garita China. El administrador de contratos de SMCV pondrá en conocimiento al responsable de la empresa contratista sobre esta situación para que realice las acciones pertinentes.

5.2.1.3 Resultados Negativos (Alcohol – Drogas)

En caso los resultados de las pruebas de despistaje realizadas al ingreso de las instalaciones de SMCV sean negativos, el trabajador de SMCV o personal de la EECC será trasladado a su centro y área de trabajo para continuar con sus labores habituales.

5.2.2. Al ingreso del trabajador detectado por personal de Protección Industrial

- En caso el personal de Protección Industrial, al momento del control de acceso a las instalaciones de SMCV identifique a algún trabajador con síntomas y/o signos de haber consumido alcohol, procederá de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Protección Industrial.
- En caso, el personal de Protección Industrial identifique a algún trabajador con síntomas y/o signos de haber consumido alcohol o drogas en el momento en el que se realizan las pruebas aleatorias detalladas en el punto 5.2.1 de este procedimiento cerca a la garita de ingreso, podrá coordinar con el personal del servicio médico y/o Generalista de RRHH la realización de la prueba de Alcotest en dicho ambiente, siendo aplicable el flujo señalado anteriormente.

5.2.3 Dentro de las operaciones

Bajo la presunción o sospecha que un trabajador presenta síntomas y/o signos de haber consumido alcohol o drogas dentro de las operaciones de SMCV, cualquier trabajador que detecte este hecho, tiene la obligación de reportarlo inmediatamente al Supervisor inmediato del trabajador bajo sospecha o a cualquier Supervisor de área disponible, quien a su vez comunicará este hecho al personal de turno de RRHH (SMCV), Control de Contratos (EECC), SSO y Gerencia Legal (en ambos casos).

Luego de ello, el Supervisor deberá trasladar al trabajador sospechoso a la Posta Médica para que se practique la prueba de Alcotest o de despistaje de drogas correspondiente siendo aplicable el procedimiento señalado en los puntos 5.2.1 de este procedimiento en lo que corresponda.

5.2.4 Tras la ocurrencia de un incidente

Si ocurre un incidente vehicular durante el turno de trabajo u otro que a criterio del equipo de supervisión sea considerado; el trabajador involucrado debe ser trasladado por su supervisor a la posta médica correspondiente con la finalidad de pasar por la **Prueba de Alcotest** y dependiendo de la evaluación medica **Prueba de Despistaje de Drogas** complementaria, siendo aplicable el procedimiento señalado en los puntos 5.2.1 de este procedimiento en lo que corresponda. Esta situación debe ser informada al personal de turno de RRHH (SMCV), Control de Contratos (EECC), SSO y Gerencia Legal (en ambos casos).

6. DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo estipulado en este procedimiento ameritará las medidas disciplinarias correspondientes, tratándose de trabajadores de Cerro Verde y la aplicación de penalidades u otras medidas contractuales, tratándose de las Empresas Contratistas

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Reglamento Interno de Trabajo y Lineamientos Laborales.
- Principios de Conducta Empresarial.
- Reglamento Interno de Salud y Seguridad.
- Manual de Salud y Seguridad para empresas contratistas.

8. REGISTROS

Nombre del Registro	Responsable del Control	Tiempo Mínimo de Conservación
Indicaciones Médicas	Servicio Médico	Permanente
Autorización para examen de alcohol en aliento y detección de drogas en saliva	Servicio Médico	Permanente
Resultado de prueba de detección de alcohol en aliento	Servicio Médico	Permanente
Resultados de prueba de detección de drogas en saliva	Servicio Médico	Permanente

9. ANEXOS Y FORMATOS

9.1 Anexos

- NA

9.2 Formatos

- Formato N° 1 – Indicaciones médicas.
- Formato N° 2 – Autorización para examen de alcohol en aliento y detección de drogas en saliva.
- Formato N° 3 – Resultado de prueba screening de alcohol en aliento
- Formato N° 4 – Resultados de prueba screening de drogas en saliva

10. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de Cambios	Fecha
01	Este Documento reemplaza a la Política Sobre Consumo de Drogas SMCV	May-23

Versión	Descripción de Cambios	Fecha
02	Se incluye el punto 5.1 Prohibición de consumo de Drogas	Mar-2024